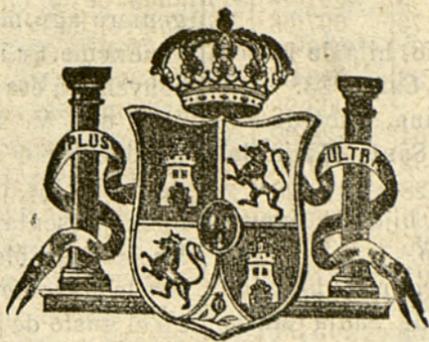


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 47'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 463).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

SANIDAD.

Siendo esta la época en la que mas principalmente suele desarrollarse en los animales la hidro-

fobia, y con el objeto de precaver los efectos de tan terrible enfermedad, he dispuesto que tan pronto los Sres. Alcaldes de esta provincia reciban el Boletin en que se inserta la presente circular, publiquen en sus respectivos distritos el bando de buen gobierno acostumbrado, prescribiendo cuantas disposiciones ordena la Real órden de 17 de Julio de 1863, para prevenir y minorar en lo posible sus desastrosos efectos, y principalmente aquellas que se refieren á la raza canina y enterramiento de los animales muertos, debiendo prohibir bajo la mas severa pena que los perros anden sueltos sin el correspondiente bozal y que dejen de enterrarse

aquellos á la conveniente profundidad.

Burgos 12 de Junio de 1886.

EL GOBERNADOR,

VICTORINO FABRA Y ADELANTADO.

El art. 15 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de enfermos pobres previene que el último dia de los meses de Junio y Diciembre los Sres. Alcaldes den cuenta al Gobierno de provincia de los nombres de los facultativos municipales y fechas de su nombramiento; en su consecuencia, encargo á los mismos que tan pronto como reciban la presente circular remitan á este Gobierno civil un estado ajustado al modelo inserto á continua-

cion, incluyendo tambien en último lugar al veterinario que se halle encargado de la inspeccion de carnes.

Asimismo recuerdo á los Sres. Subdelegados de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria que remitan á este Gobierno las listas generales y nominales de los Sres. Profesores que tengan su residencia habitual en el mismo distrito, según previene el Reglamento de Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848 en su art. 7.º, disposicion 6.ª, ajustadas al modelo que tambien se inserta á continuacion.

Burgos 12 de Junio de 1886.

EL GOBERNADOR,

VICTORINO FABRA Y ADELANTADO.

Estado de los facultativos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

AYUNTAMIENTO DE

NÚMERO DE HABITANTES.....

| Nombres y apellidos de los facultativos. | Titular que desempeñan. | Títulos que poseen. | FECHA Y DURACION DEL CONTRATO. | | | Observaciones. |
|--|-------------------------|---------------------|--------------------------------|------|------|--|
| | | | Día. | Mes. | Año. | |
| | | | | | | (Aquí se expresará el sueldo que disfruten y el número de familias á que deben asistir.) |

(Sello.)

Fecha y firma del Alcalde.

Subdelegacion de

PARTIDO JUDICIAL DE

PROVINCIA DE BURGOS.

Lista general y nominal de los Sres. Profesores que ejercen su facultad y tienen su residencia habitual en los pueblos pertenecientes al distrito de esta Subdelegacion.

| Pueblos de residencia. | Nombres y apellidos. | Clase de títulos. | FECHA DE LA EXPEDICION DE LOS TITULOS. | | | Observaciones. |
|------------------------|----------------------|-------------------|--|------|------|--|
| | | | Día. | Mes. | Año. | |
| | | | | | | (Aquí se expresará la Autoridad por quien ha sido expedido el título.) |

Fecha y firma del Subdelegado.

Circular.

Beneficencia.

La Diputacion provincial ha acordado en sesion del dia 7 del corriente mes el ingreso en la Casa provincial de Beneficencia, y condiciones en que deben hacerlo, de los interesados que se citan en la relacion que á continuacion inserta.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de los pueblos que en la misma se expresan lo hagan saber á los interesados.

Burgos 10 de Junio de 1886.

EL GOBERNADOR,

VICTORINO FABRA Y ADELANTADO.

Relacion de los individuos admitidos en la Casa provincial de Beneficencia y á los que se hace referencia en la circular anterior.

A calidad de que ingresen desde luego.

Segundo, Leonor y Abel, hijos de Inocencio Ibeas, de Villayuda.

Zacarías, Maria y Dionisia Escobar, hijas de Francisca Aragon, de San Adrian de Juarros.

Nicolás y Petra Medel Llorente, huérfanos, de Los Balbases.

Isidoro, hijo de Domingo Bernabé, de San Millan de Lara.

José Maria Diez, huérfano, de Pradoluengo.

Francisco, hijo de Juliana Escobar, de Cubo de Bureba.

Celestino, hijo de Casimiro del Hoyo, de Acinas.

Cándida, Natalia y Polonia, hijas de Esteban Fernandez, de Sargentos de la Lora.

Petra, hija de Santos Miguel, de Castrillo de Murcia.

Estéfana, hija de Modesta Martinez, de La Parte de Bureba.

Gregoria Hortigüela, huérfana, de Villayerno Morquillas.

Bibiana Alcalde, viuda, de Pineda de la Sierra.

Fabiana, hija de Lucia Rábanos, de Villagalijo.

Antonio Gonzalez, hijo de Petra Fuenturbel, de Riocerezo.

Felisa, hija de Ramona Vesga, de Vileña.

Floriana Tobalina, huérfana, de Palazuelos de Muñó.

Rufina Barbero, hija de Manuela Gonzalez, de Solarana.

Maria Conde, nieta de Inés Garcia, de Burgos, Tahonas, núm. 6.

Mariana Arroyo, soltera, de Los Ordejones.

A calidad de que ingresen cuando les corresponda por turno.

Saturnina Martinez, hija de Enrique Martinez, de Atapuerca.

Rafael Fernandez, hijo de Manuel Fernandez, de Salas de Bureba.

Francisco Diez Córdoba, de Burgos, Cantarranas 15.

Anastasio Saez, de Pradoluengo.

Juan Gonzalez, de Los Balbases.

Dionisio Vesga, de Vileña.

Ambrosio Yudego, de Zael.

Santos Gonzalez, de La Molina de Ubierna.

Bruno Ortiz, viudo, de Junta de Traslaloma.

Antonia Aparicio, hija de Prisca Aparicio, Burgos, Calera 33.

Vicente y Catalina, hijos de Pablo Medrano, de Santa Maria del Invierno.

Cosme y Tomás, hijos de Manuel Cámara, de Carazo.

Nicéforo y Herminio, hijos de Liboria Garcia, de Santa Maria del Campo.

A calidad de que ingresen cuando haya cama vacante.

Agustin, Eugenio, y Felipa Miguel, hijos de Paula Miguel, de Renuncio.

Felix, hijo de Vicenta Garcia, de Villalmanzo.

Catalina, hija de Ramon Mena, de Villorobe.

Vitoria, hija de Meliton Hernaez, de Bañuelos de Bureba.

Gregoria, hija de Bernabé Ochaivado, de Villagalijo.

Ventura Perez, viudo, de Tosantos.

Juan Diez, id., de Burgos, barrio de Villimar.

Juan Velasco, id., de Belorado.

Agapito Cuñado, id., de Villanomez.

Antonio Gomez, id., de Vilviestre de Muñó.

Nicolás Estefanía, id., de Villalomez.

Celestina Revollo, id., de Santa Maria del Campo.

Agustin Martinez, id., de La Parte de Bureba.

Eusebio Martin, id., de Burgos, Santa Dorotea 11.

Faustina Vadillo, id., de Castil de Carrias.

Vicenta Céspedes, id., de Burgos, Fernan-Gonzalez 87.

Eustaquio Gutierrez, id., de Villegas.

Martin Barga, id., de Carrias.

Santiago Garcia, id., de Villarcayo.

Prudencio Barrio y Benita Lopez, enfermos en el Hospital de San Juan, Burgos.

Cecilio Abad, viudo, de Madrigal del Monte.

Luisa Alvarez, id., de Villarmero.

Antonia Rio, id., de Pedrosa de Rio Urbel.

Juan Gonzalez, id., de Rioseras, Celada de la Torre.

Estéban Llorente, id., de Santa Maria del Campo.

Inés Arnaiz, id., de Burgos, Emperador 15.

Serapio Hernaez, de Villambistia.

Maria Buenaventura, de Pradoluengo.

La Diputacion provincial, deseosa de facilitar á los viticultores de esta provincia el medio mas eficaz para combatir la epidemia conoci-

da con el nombre de *mildew*, ha acordado publicar en el Boletin oficial la siguiente comunicacion dirigida á la misma por el Sr. Ingeniero agrónomo de la provincia:

«Excmo. Sr.: Por lo que pudiera convenir á esa ilustrada Corporacion que V. E. tan dignamente preside, y por si creyera oportuno garantizar los intereses materiales que representa, dando la mayor publicidad posible al asunto que motiva la presente comunicacion, tengo el gusto de participarle que por experiencias propias y por el resultado obtenido en Francia, Italia y España, el mejor medio hasta hoy eficaz para combatir el peronospora vitícola (*mildew* ó falso oidium) es el hidrato de cal (lechada de cal) en la proporcion de 4 á 8 kilogramos de cal por hectólitro de agua, que puede sintetizarse en 12 libras de cal por 6 $\frac{1}{2}$ arrobas de agua. El modo de usarse es: disuelta la cal en un recipiente capaz de 7 arrobas de agua, regar las cepas con bomba ó aparato pulverizador, procurando caiga el líquido en el envés de la hoja. Por el presente año se combatió la enfermedad con este medio y para lo sucesivo habrá que agregar operaciones culturales que previamente comunicaré á esa Corporacion.»

Burgos 11 de Junio de 1886.

EL GOBERNADOR,

VICTORINO FABRA Y ADELANTADO.

SECCION DE FOMENTO.

Productos forestales.—Subasta de maderas.

A las doce del dia 20 del actual se verificará en la casa consistorial de Ontoria del Pinar la venta en pública subasta de 933 piezas de madera de pino, que miden 52 metros cúbicos, procedentes de cortas fraudulentas, y que se hallan depositadas en la casa consistorial de dicho pueblo.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general inserto en el número 133 de este Boletin, correspondiente al dia 20 de Agosto último; el precio de tasacion 625 pesetas, y 20 dias el plazo para la extraccion despues de obtenida la licencia.

Burgos 9 de Junio de 1886.

EL GOBERNADOR,

VICTORINO FABRA Y ADELANTADO.

A las doce del dia 21 del actual se verificará en la casa consistorial de La Gallega la venta en pública subasta de 178 piezas de madera de pino, que miden 11 metros cúbicos, procedentes de cortas fraudulentas, y que se hallan depositadas en dicha casa consistorial.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general inserto en el número 133 de este Boletin, correspondiente al

dia 20 de Agosto último; el precio de tasacion 135 pesetas, y 20 dias el plazo para la extraccion despues de obtenida la licencia.

Burgos 9 de Junio de 1886.

EL GOBERNADOR,

VICTORINO FABRA Y ADELANTADO.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circulares.

Hallándose en descubierto algunos Ayuntamientos de ingresar el importe de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio económico, se les previene que si en el término de ocho dias no cumplan con lo que sobre este particular preceptúan el Real decreto y Real orden de 15 de Junio de 1882, además de exigirles el máximo de la multa que señala la ley municipal vigente, con la que desde luego quedan conminados, se expedirán sin nuevo aviso las correspondientes comisiones de apremio.

Burgos 10 de Junio de 1886.—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Hallándose en descubierto muchas Juntas locales y Maestros de Escuela pública de esta provincia de remitir los presupuestos del material correspondientes al ejercicio económico de 1886-87 próximo venidero, se les previene que si en lo que resta del corriente mes no cumplen cuanto se les tiene indicado en circular inserta en el Boletin oficial del dia 2 de Abril último, sin nuevo aviso se exigirá la responsabilidad consiguiente por su demora en llenar este importante servicio.

Burgos 10 de Junio de 1886.—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia dijo al Sr. Gobernador civil de la provincia y este á esta Junta en 29 de Mayo último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

Excmo. Sr.: Eficaz y severo correctivo exigen imperiosamente los hechos denunciados por el Gobernador de Jaen en su contestacion á la orden circular de 9 de Abril último, dirigida por la Direccion general de Beneficencia, en la que se ordena la formacion de una estadística exacta de los bienes que pertenecen á la Beneficencia particular, destinados por la vo-

luntad de los fundadores de las instituciones benéficas á cubrir atenciones urgentes en alto grado respetables y por todos conceptos ineludibles. En la mencionada provincia, segun participa el Gobernador, existe un crecido número de patronatos, algunos de gran consideracion, de los cuales ni se presentan presupuestos ni se rinden cuentas hace muchos años, hallándose en el descuido y abandono mas completos el cumplimiento de los fines para que fueron instituidos. Hechos análogos á los que ocurren en Jaen acontecen en otras varias provincias, en las que, segun manifiestan los Gobernadores y Presidentes de las Juntas de Beneficencia al contestar á dicha circular, eluden los Patronos bajo toda clase de pretextos el cumplimiento de sus obligaciones, perjudicándose en gran manera con tan irregular conducta los sagrados intereses de la Beneficencia. Urge pues poner término á tan abusivo estado de cosas, del que ciertamente no son causa las deficiencias ó imprevisiones de la ley, puesto que la Instruccion de Beneficencia de 27 de Abril de 1875 ordena la presentacion de presupuestos y cuentas y dispone además clara y terminantemente en su artículo 59, de conformidad con el párrafo 1.º del artículo 12, que la Direccion de Beneficencia autorice la entrega de los valores de la Deuda pública emitidos por liquidacion ó conversion, y el pago de sus intereses á los Patronos ó Administradores de las instituciones benéficas, y en el artículo 61 previene de igual modo que para las sucesivas entregas de valores y pago de intereses á los representantes legítimos de las fundaciones deberán estos acreditar en la Direccion general de la Deuda, por medio de certificacion de la de Beneficencia, que continúan bajo la inspeccion del Protectorado, y cumplen estrictamente con las obligaciones legales y de la fundacion. Es por lo tanto uno de los remedios mas prácticos y eficaces entre los varios que ofrece la Instruccion para conseguir la presentacion de presupuestos y cuentas y evitar la distraccion de fondos impedir el cobro de los intereses de ninguna anualidad sin presentar previamente en Tesorería la certificacion oportuna de la Direccion general de Beneficencia, por la que se acredite que se cumplen los objetos de las fundaciones y que los bienes afectos á los Patronatos se aplican á los fines que se propusieron los fundadores. Necesarios son para alcanzar estos resultados el concurso y la cooperacion del Ministerio de Hacienda; y en su vista S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que se sirva dar

las órdenes oportunas á las Direcciones generales de la Deuda y del Tesoro y Delegaciones de Hacienda á fin de que se recuerde el cumplimiento de la dicha Instruccion y no se satisfagan en manera alguna á los Patronos, Administradores ó representantes de las fundaciones de beneficencia particular los intereses de las inscripciones intransferibles ó títulos de la Deuda que posean, sin que presenten previamente certificacion expedida por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad que les autorice para el cobro de los mencionados intereses, cuya certificacion se facilitará cuando se hubiere cumplido en los años anteriores con el objeto de la fundacion, presentando sus presupuestos y rindiendo además las cuentas de la inversion de los fondos que se les hubiesen entregado. De Real orden lo digo á V. E. para que comunique las órdenes oportunas. Lo que traslado á V. S. para que á su vez lo haga á esa Junta provincial de Beneficencia á los efectos consiguientes, sirviéndose además disponer su publicacion en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.»

Y habiéndose enterado la Junta de dicha Real orden en su sesion de 8 del actual, ha dispuesto su insercion en este periódico oficial segun se la previene, á fin de que ninguno de los Patronos, Administradores ó representantes de la Beneficencia conocida en esta provincia bajo diferentes denominaciones, y como tales llamados los primeros á observar las reglas que establece el Real decreto é Instruccion de 27 de Abril de 1875 para su buen régimen y administracion puedan alegar ignorancia, cuando el Protectorado, que es el Gobierno, y por su delegacion las Juntas traten de poner en práctica ese medio hábil que hoy señala la superioridad para desarrollar la investigacion, ver si los valores se entregan y se pagan á quien inspira confianza de buena administracion, y por último si se ejecutan con exactitud las obligaciones legales y de fundacion.

Esta Junta espera confiadamente que todos y cada uno de los interesados á quienes incumbe la observancia de este precepto procurará llenar bien su cometido sin necesidad de estrechar hasta donde se señala el ejercicio de sus funciones, pues si evacuan el servicio de presupuestos y el de cuentas regular y periódicamente segun lo encargan los artículos 97 y 103 de dicha Instruccion para dar así el testimonio mas verídico de sus actos en la administracion de los intereses de la Beneficencia, el Protectorado, que se afana por castigar á esos pocos abandonados y negligentes, apoyará y facilitará á los muchos su delicada mision

en su único y vehemente deseo de que la voluntad de los fundadores no sea infringida ni adulterada.

Burgos 10 de Junio de 1886.—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

SECCION DE HACIENDA.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme con la Junta, y en uso de las atribuciones que le concede el Real decreto de 28 de Julio de 1881, ha tenido á bien aprobar el presupuesto de la Obra-pía fundada por D. Mateo Aranda en la villa de Lerma, para el próximo año económico de 1886-87; y como la administracion de la misma se halla confiada á esta Junta por Real orden de 30 de Octubre último, ha acordado hacerlo así saber en este periódico oficial para que las que siendo huérfanas y parientes del fundador, y en su defecto tambien huérfanas pobres y naturales de dicha villa, acreditándolo en forma, y reuniendo, en ambos casos, la circunstancia precisa de ser solteras, puedan en todo el mes de Julio y en el de Agosto solicitar sus derechos para la dote de 1886, á cuyo efecto se ha consignado en presupuesto la partida de 275 pesetas.

Burgos 10 de Junio de 1886.—El Gobernador, Presidente.—Victorino Fabra.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

Hallándose confiado á la Junta por Real orden de 20 de Abril de 1885 el patronazgo y administracion de la Obra-pía fundada en la villa de Belorado por D.ª Maria Correa de Velasco; y determinando esta Sra. en su testamento que las rentas donadas sirvan para socorrer á pobres deudos suyos, se ha acordado, despues de haber sido aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil el presupuesto de 1886-87 con la partida de 200 pesetas parallenar dicha benéfica atencion, hacerlo así público en este periódico oficial á fin de que los interesados puedan acudir á esta Junta en todo el mes de Julio y en el de Agosto próximos, acompañando la oportuna instancia con la documentacion que acredite su legítimo derecho al percibo de la suma presupuestada.

Burgos 10 de Junio de 1886.—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

Hallándose confiado á esta Junta por Real orden de 18 de Octubre de 1882 el patronazgo y administracion de la fundacion hecha por D. Pedro Agustin Vivanco en Quintana de los Prados, y aproba-

do tambien por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el presupuesto para el próximo año económico de 1886-87, ha acordado en su sesion de 8 del actual, cumpliendo con la voluntad del fundador, adjudicar dos dotes de 250 pesetas cada una á otras tantas huérfanas, vecinas de dicho pueblo de Quintana, que acrediten debidamente el parentesco con el fundador, teniendo en cuenta que serán preferidas segun el grado de consanguinidad y aquellas que hayan gozado de mejor reputacion y residido siempre en la expresada localidad, siendo además uno de los requisitos inexcusables acreditar su estado de soltera antes de obtener el nombramiento para la dote.

Por tanto, esta Junta llama por el presente edicto á todas aquellas que se consideren con derecho á recibir el beneficio indicado, para que en los meses de Julio y Agosto próximos presenten las solicitudes debidamente documentadas, segun costumbre, bajo el concepto que de no haber huérfanas con condiciones serán admitidas á la dote las hijas naturales de Quintana que sin tal circunstancia acrediten haber tenido fija su residencia en dicho barrio, observado buena conducta moral y religiosa, ser pobres de solemnidad y permanecer en estado de solteras mientras no se las declaren sus derechos por la superioridad.

Burgos 11 de Junio de 1886.—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

OBRA PIA DE D. PEDRO TAJADURA EN LAS QUINTANILLAS.

Pensiones á estudiantes.

Por cuenta de los intereses de inscripciones y réditos de censos que deben cobrarse en el año económico próximo de 1886-87, segun presupuesto aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, es aplicable la cantidad de *cuatrocientos noventa y ocho pesetas sesenta céntimos* para pensionar á dos jóvenes que se dediquen al estudio de Artes y Teología el primero, y de Gramática el segundo, y acrediten ser los parientes mas próximos al fundador de la obra pia de D. Pedro Pardo Tajadura. Conforme á la escritura de fundacion el uno percibirá *cient* pesetas cada año por el tiempo de ocho, y el otro *setenta y cinco* por cuatro años, haciéndose el pago en virtud de la certificacion de prueba de curso realizado que sea el cobro de los intereses y rentas del respectivo año.

Se admiten solicitudes en esta Junta en todo el mes de Julio y en el de Agosto próximos, debiéndose justificar el referido parentesco,

que los estudiantes siguen con aprovechamiento sus estudios y demás extremos que se estimen convenientes.

Burgos 11 de Junio de 1886.—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Circular.

No habiendo cumplido muchos de los Ayuntamientos y arrendatarios de esta provincia con lo que previene el art. 16 del reglamento para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, se previene á los Sres. Alcaldes y demás interesados, que de no llenar el indicado servicio en el plazo de ocho dias desde la publicacion del presente, me verá precisado á nombrar comisiones auxiliares que lo efectúen.

Esta Administracion cree no verá defraudadas sus esperanzas, evitando de este modo los perjuicios que se irrogarán de no dar cumplimiento á la anterior disposicion.

Burgos 11 de Junio de 1886.—El Administrador, Enrique Pintó.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Contribuciones.

Los Ayuntamientos encargados de la recaudacion de contribuciones por la base 7.^a del convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco de España se servirán remitir para el 20 del corriente á la Sucursal del Establecimiento de esta Capital, segun previene el art. 71 de las Instrucciones generales del mismo, las certificaciones del total débito apremiable en 2.^o grado para que esta Oficina á su vez las entregue en la Administracion de Contribuciones, recomendándoles por tanto no demoren este servicio; pues de lo contrario se verá precisada la Sucursal de mi cargo á ponerlo en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda á fin de que, si es necesario, adopte medidas coercitivas con aquellos Ayuntamientos que no cumplan con este servicio.

Al propio tiempo se les previene que por ningun motivo ni pretexto dejen de instruir trimestralmente los procedimientos de apremio contra los morosos, cuidando de que, una vez verificados los embargos de bienes-muebles á los mismos, si resultasen negativos, procedan con actividad á practicar las diligencias de designacion de fincas y acuerdo de fallidos, y sin levantar mano proseguirán los expedientes hasta su terminacion; pues de no

cumplir con servicio tan preferente, se les hará responsables del importe del descubierto que tengan sin legalizar cuando se presenten á practicar liquidacion en esta Oficina, que ha de ser trimestralmente.

Burgos 9 de Junio de 1886.—El Director, O. Blanco Recio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original:

«D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el dia 7 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana se subastará en la sala audiencia de este Juzgado la finca que á continuacion se expresa, embargada á D. Abelardo Moreno y Escudero, vecino de esta ciudad, para hacer pago á D. Francisco del Prado y Lopez, su convecino, de la cantidad de 7500 pesetas, intereses y costas.

Una finca radicante en el pueblo de Arlanzon, de este partido y provincia, compuesta de una casa de tres pisos, cocina agregada á tejavana, varios cobertizos dedicados á cuadras y cocheras, una casona de dos pisos, varios terrenos á su alrededor dejados para luces, goterales y patios centrales, todo ello cercado; la finca descrita linda por el S. con la carretera de Burgos á Pradoluengo, por el E. en linea de 31 metros 60 centímetros con solar de D. Esteban Ausin, por el mismo aire en línea de 22 metros 20 centímetros con la calle denominada Solacerca, por el N. en línea de 40 metros 40 centímetros con heredades de D. Francisco Ayala, y por el O. en línea de 18 metros 80 centímetros con solar de D. Abelardo Moreno. Este perímetro abraza una superficie de 1068 metros 6 decímetros cuadrados, de los que 136 metros 12 decímetros cuadrados ocupa la casa-fonda, compuesta de planta baja, principal, segundo y desvan, toda de nueva construccion; 41 metros 28 decímetros cuadrados una cocina y despensa al lado O. de la fonda, compuesta de planta baja y cubierta, al ángulo N. con el E. una casita cuya superficie es de 35 metros, compuesta de planta baja, principal y desvan, y formando patio tres tejavanas, una para cochera, otra para cuadra y la otra para leñera, cuya superficie abraza 177 metros 64 decímetros cuadrados, quedando de patio cercado por

las edificaciones y tapias una superficie de 371 metros 60 decímetros, y los 316 metros con 44 decímetros quedados fuera de la propiedad por la parte E. y N. para goterales y luces con los dos propietarios en una zona de 1 metro 50 centímetros, cuya finca se halla en buen estado de conservacion, completa de puertas y ventanas con sus correspondientes herrajes y cristales, y la tasán en venta en 27140 pesetas y en renta en 1250 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que se anuncia esta con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, y para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, y que esta se halla hipotecada, cuyas cargas, censos y gravámenes que pesan sobre ella aparecen mas pormenor en el expediente de su razon, el cual estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en dicha subasta, no existiendo en poder del Juzgado los títulos de propiedad de la finca de referencia.

Dado en Burgos á 10 de Junio de 1886.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.»

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Burgos á 10 de Junio de 1886.—Nicolás Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Castrillo de la Vega.

Apareciendo en las cuentas del pósito de esta localidad 400 cántaras de envás en una cuba de mayor cabida como propias del mismo, el Ayuntamiento, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, ha acordado se proceda á la enajenacion ó venta de las mismas, que tendrá lugar en la sala capitular de esta villa el dia 28 del actual á las diez de la mañana bajo el tipo de 75 pesetas en venta y 20 en renta.

Lo que se anuncia para conocimiento del que quiera interesarse en el remate.

Castrillo de la Vega 11 de Junio de 1886.—El Alcalde, Isidoro Llorente.

Alcaldia de Villegas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dota-

cion anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á dicha Secretaría presenten sus solicitudes al presidente en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Villegas 10 de Junio de 1886.—El Alcalde, Constantino Cascajo.

Alcaldia de Villasilos.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, en comunicacion del dia 7 del mes actual, ha autorizado á este Ayuntamiento para la venta de 131 fanegas 10 cuartillos de trigo, que resultan sobrantes en la panera del Pósito de este distrito, cuya subasta se verificará en el dia 20 del actual á las diez de la mañana en la sala consistorial de esta villa, bajo las condiciones que se expresan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal para cuantas personas quieran examinarlas.

Villasilos 9 de Junio de 1886.—El Alcalde, Leon Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TRATADO

de cuentas municipales.

Obra de gran interés para los Secretarios, Alcaldes y Depositarios municipales, aunque sepan formar dichas cuentas, porque contiene las instrucciones, leyes y Reales órdenes que rigen en la materia, con notas aclaratorias para la mayor inteligencia de los que tienen que practicar estos trabajos, y los formularios prácticos mas completos, por el ínfimo precio de 11 sellos de comunicacion de 15 céntimos, ó sea en metálico 1 peseta 50 céntimos, cuyo importe pueden cargar en el presupuesto.

Los pedidos á D. Antonio Jaqués, Barrio de Argüelles, calle de Luisa Fernanda, núm. 12, 1.^o, izquierda, Madrid.

No se responde de los extravíos, el que quiera evitarlo mande sellos de certificado.

Repartos de territorial.

Tablas ajustadas para la formacion de los de 1886-87, con el recargo municipal sobre las cuotas de los vecinos y forasteros, hechas con arreglo á los nuevos tipos señalados á los pueblos de esta provincia de la 1.^a y 2.^a seccion.—Precio una peseta.

Los pedidos acompañando su importe se harán á D. Pedro Hernandez y Saiz, en la Agencia de negocios del Sr. Lasso de la Vega, Plaza Mayor, núm. 45, Burgos.

Se venden tambien en la Imprenta de Agapito Diez y compañía, Huerto del Rey, núm. 21. 3-3